



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/OGTAI-AC_IMP-02/15

Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral

México, Distrito Federal, a 23 de abril de 2015

A s u n t o

Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral (OGTAI) por el que se desecha el recurso de revisión interpuesto por José Heriberto Martínez Campos relacionado con la solicitud de información UE/14/00720.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 18 de febrero de 2015, José Heriberto Martínez Campos, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló la solicitud de acceso a la información UE/14/00720, misma que consistió en lo siguiente:

“Solicito el organigrama del Partido Verde Ecologista de México, de Mazatlán, Sinaloa, el personal que compone la oficina, o sea los trabajadores del Partido Verde, así como remuneraciones o sueldos del personal, las labores que realizan individual y como partido, así como también los horarios de los trabajadores en la oficina de Mazatlán, Sinaloa.”

- 2. Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 19 de febrero de 2015, mediante el sistema INFOMEX-INE, la DEPPP comunicó que la información que solicita el peticionario no es competencia de dicha Dirección, en razón de que la información compete a la regulación y organización de la vida interna del partido político.



- 3. Respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).** El 19 de febrero de 2015, mediante el sistema INFOMEX-INE, la UTF indicó que no es competente respecto de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, párrafo 1 y 199, párrafo 1, incisos c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Esa Unidad Técnica tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, y está facultada para la revisión de los recursos federales otorgados a los partidos políticos, no así, respecto a los recursos locales.
- 4. Respuesta del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).** El 3 de marzo de 2015, mediante el sistema INFOMEX-INE, el partido político manifestó que no cuenta con un Comité Municipal en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa. Sin embargo, se cuenta con un coordinador municipal de nombre José de Jesús Galindo Rosas, el cual no cuenta con un salario por parte del partido, ya que su labor es honorífica, no cuenta con un horario laboral, no tiene personas a su cargo y sus funciones son de representatividad y organización en la citada ciudad.
- 5. Notificación de respuesta.** El 10 de marzo de 2015, la UE mediante el sistema INFOMEX-INE y por oficio número INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/0397/2015, remitió la respuesta emitida por el PVEM, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio UE/14/00720.
- 6. Recurso de Revisión.** El 18 de marzo de 2015, José Heriberto Martínez Campos, interpuso recurso de revisión a través del sistema INFOMEX-INE, en el cual señaló como acto recurrido.

“Solicito información sobre el personal que apoya o colabora con el representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mazatlán y si cuentan con un horario como figuras voluntarias; y quisiera saber quiénes forman parte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Sinaloa y, cuál es el horario de trabajo y sueldos o gratificaciones o apoyos que se les otorgan aunque no sean considerados como sueldos.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/OGTAI-AC_IMP-02/15

Como puntos petitorios señaló:

- “1.- Organigrama del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en Sinaloa y, nombre del personal de apoyo del Comité Ejecutivo Estatal.
- 2.- Sueldos o gratificaciones o apoyos que reciban las personas voluntarias que participan con el Comité.
- 3.- Horarios del personal que forma parte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en Sinaloa.”

- 7. Remisión a la Secretaría Técnica del Órgano Garante (ST).** El 19 de marzo de 2015, mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0132/2015, la UE informó a la ST que puso a disposición el expediente en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII; y 40, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
- 8. Prevención de la ST.-** El 26 de marzo de 2015, la ST mediante correo electrónico, remitió el oficio INE/STOGTAI/110/2015, mediante el cual previno al recurrente para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles precisara el acto que resulta objeto del recurso interpuesto. Del motivo de inconformidad señalado no se desprende cuál es el acto o resolución que se recurre, siendo éste, uno de los requisitos del recurso de revisión para ser admitido.

C o n s i d e r a c i o n e s

Único. Improcedencia. De acuerdo a lo señalado en el apartado de antecedentes, la prevención efectuada al recurrente se notificó el 26 de marzo de 2015. El plazo para contestar transcurrió del 27 de marzo al 9 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, fracción I y 48, párrafo 1, fracción VII, del Reglamento, sin que el recurrente desahogara dicha prevención.

En ese sentido, debe señalarse que la respuesta del recurrente a la citada prevención resultaba un presupuesto indispensable para constituir la relación procesal del recurso de revisión.



Lo anterior es así por las siguientes razones:

1. La solicitud de información consistió en el requerimiento de diversa información relacionada con el PVEM, en Mazatlán, Sinaloa: el organigrama del partido político, el personal que compone la oficina, las remuneraciones o sueldos del personal, las labores que realizan individual y como partido, así como los horarios de los trabajadores en la oficina.
2. Como quedó descrito en los antecedentes 2, 3 y 4 de la presente resolución, los órganos responsables, en el ámbito de su competencia, emitieron respuesta y el PVEM remitió la información que consideró adecuada para atender la solicitud de información.
3. La UE notificó al solicitante mediante el sistema INFOMEX-INE, la respuesta remitida por el PVEM.
4. Sin embargo, el solicitante interpuso recurso de revisión, en el que señaló como acto recurrido que *"solicito información sobre el personal que apoya o colabora con el representante del PVEM, en Mazatlán, Sinaloa y si cuentan con un horario como figuras voluntarias, saber quiénes forman parte del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, en Sinaloa, horario de trabajo, sueldos, gratificaciones o apoyos que se les otorguen"*. Como puntos petitorios manifestó: *"requerir el organigrama del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, en Sinaloa, nombre del personal de apoyo, sueldos, gratificaciones o apoyos que reciban y, horarios del personal que forma parte de dicho Comité Estatal."*
5. En razón de lo anterior y al no contar con elementos suficientes para determinar cuál era la intención del promovente en el recurso de revisión interpuesto, la ST procedió a realizar la prevención correspondiente al solicitante, a fin de que precisara el motivo de inconformidad objeto del recurso, en virtud de que en la queja no se observa algún punto petitorio relacionado con la solicitud original del recurrente, ni con la respuesta del partido político, sino elementos nuevos derivados de la propia respuesta y de consideraciones que el recurrente introdujo; la cual se notificó al correo electrónico proporcionado por el propio interesado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/OGTAI-AC_IMP-02/15

En este sentido y en atención a que la notificación por correo electrónico fue el medio elegido para recibir notificaciones, sin que el recurrente la desahogara dentro del plazo legal establecido, este Órgano Garante, en atención a lo prescrito por el artículo 47, párrafo 3, fracción II, del Reglamento, toma en consideración que la notificación de la prevención cuenta con la validez suficiente para surtir sus efectos y tenerla como no contestada, una vez vencido el término establecido para ello.

En consecuencia, resulta adecuado el desechamiento por improcedencia, dado que ha vencido el término de diez días otorgado al recurrente para desahogar la prevención señalada. Considerando además que, en este caso, el requisito faltante consiste en determinar el acto que se recurre, dado que en el recurso interpuesto no es posible distinguir en qué consiste el motivo de inconformidad, pues no se desprende el acto o resolución sobre la cual se duele el actor.

La fijación del acto que se recurre, es uno de los requisitos indispensables del recurso de revisión para ser admitido, pues imposibilita el análisis de este Órgano Colegiado para determinar si la atención a la solicitud de información por parte de los órganos responsables resultó o no adecuada y, en consecuencia, si se atendió debidamente el derecho de acceso a la información del solicitante.

En virtud de lo anterior, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 48, párrafo 1, fracción VII, del Reglamento, con lo que resulta **improcedente** el estudio del recurso de revisión. Por lo tanto, se puede concluir que este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para conocer del presente asunto.

Por lo sostenido anteriormente, de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 y 48, del Reglamento, este Órgano Colegiado:

R e s u e l v e:

Único.- Se desecha por improcedente el recurso interpuesto por José Heriberto Martínez Campos en los términos señalados en el Considerando Único del presente Acuerdo.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/OGTAI-AC_IMP-02/15

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.

ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
PRESIDENTA

DRA. ISSA LUNA PLA
INTEGRANTE

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.
INTEGRANTE

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
SECRETARIO TÉCNICO